

## Grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento

### Decisión con arreglo al párrafo 2 de la sección X

*Parte interesada: Bulgaria*

De conformidad con los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto", recogidos en el anexo de la decisión 27/CMP.1 y aprobados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Protocolo de Kyoto, y de acuerdo con el "Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto" (el reglamento)<sup>1</sup>, el grupo de control del cumplimiento adopta la siguiente decisión.

### Antecedentes

1. La decisión definitiva adoptada por el grupo de control del cumplimiento el 28 de junio de 2010 (CC-2010-1-8/Bulgaria/EB) dio efecto a las medidas correctivas que figuran en el párrafo 20 de la conclusión preliminar del grupo, confirmada por la decisión definitiva y anexada a ésta. En el apartado a) de ese párrafo se declaró que existía incumplimiento por parte de Bulgaria; en el apartado b) se pidió a Bulgaria que elaborara un plan según lo previsto en el párrafo 1 de la sección XV<sup>2</sup>, de conformidad con los párrafos 2 y 3 de la sección XV y el párrafo 1 del artículo 25 *bis*; y, en virtud del apartado c), se suspendió el derecho de Bulgaria a participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto conforme a las disposiciones pertinentes de esos artículos hasta que se resolviera la cuestión de aplicación.

2. El 12 de agosto de 2010 Bulgaria presentó un documento que contenía un plan de mejora actualizado para el funcionamiento eficaz y puntual del Sistema del Inventario Nacional de Bulgaria con arreglo a los requisitos del párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto y de la decisión 19/CMP.1, así como a las disposiciones pertinentes de la Unión Europea (CC-2010-1-11/Bulgaria/EB, en adelante "el plan de mejora actualizado"). En su 11ª reunión, celebrada el 16 de septiembre de 2010, el grupo de control del cumplimiento observó que el plan de mejora actualizado de Bulgaria no cumplía plenamente los requisitos establecidos en el párrafo 2 de la sección XV, el párrafo 1 del artículo 25 *bis* y el párrafo 20 b) de la conclusión preliminar del grupo.

3. El 1º de octubre de 2010, Bulgaria presentó un documento titulado "Plan de acción para el cumplimiento presentado de conformidad con el párrafo 20 b) de la conclusión preliminar (CC-2010-1-6/Bulgaria/EB), confirmada por la decisión definitiva del Comité de Cumplimiento relativa a Bulgaria (CC-2010-1-8/Bulgaria/EB), y con arreglo a la sección XV, párrafos 1 y 2, y con el artículo 25 *bis* del reglamento del Comité de Cumplimiento" (CC-2010-1-12/Bulgaria/EB, en adelante el "plan revisado"). El 25 de octubre de 2010, el grupo de control del cumplimiento adoptó una decisión (CC-2010-1-13/Bulgaria/EB) para aplazar la conclusión del examen y la evaluación del plan revisado hasta después de la publicación del informe del equipo de expertos sobre el examen de la comunicación anual de Bulgaria correspondiente a 2010, observando que la información recogida en dicho

---

<sup>1</sup> Todas las referencias al reglamento remiten al que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, enmendada por la decisión 4/CMP.4.

<sup>2</sup> Todas las secciones citadas en el presente documento remiten a los Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento que figuran en el anexo de la decisión 27/CMP.1.

informe podría contribuir a que el plan revisado se evaluara y examinara de manera más eficaz.

4. Tras la realización de un examen en el país (los días 4 a 9 de octubre de 2010), el 29 de noviembre de 2010 se publicó el informe del examen individual de la comunicación presentada por Bulgaria en 2010, con la signatura FCCC/ARR/2010/BGR (el ARR de 2010). En la misma fecha, la secretaría remitió el ARR de 2010 al Comité de Cumplimiento, incluidos los miembros y miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento, de conformidad con el párrafo 3 de la sección VI.

5. El 2 de diciembre de 2010, Bulgaria presentó al grupo de control del cumplimiento una solicitud de restablecimiento de sus derechos a participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto, de conformidad con el párrafo 2 de la sección X (documento CC-2010-1-14/Bulgaria/EB). Con arreglo al párrafo 2 del artículo 10, el grupo de control del cumplimiento acusó recibo de la decisión el 3 de diciembre de 2010. Debido a la inquietud expresada por los miembros en relación con el contenido del ARR de 2010 y la naturaleza de las cuestiones que se planteaban en dicho documento, se convocó una reunión para aclarar la relación entre las observaciones, recomendaciones y conclusiones específicas que se formulaban en el ARR de 2010 y las conclusiones del equipo de expertos en relación con el sistema nacional de Bulgaria.

6. El 28 de enero de 2011, Bulgaria presentó un informe sobre los progresos realizados en la aplicación del plan de acción para el cumplimiento con el fin de asegurar el funcionamiento eficaz y oportuno del sistema del inventario nacional de Bulgaria de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto y la decisión 19/CMP.1, así como de conformidad con los requisitos pertinentes de la Unión Europea (CC-2010-1-15/Bulgaria/EB, en adelante el "informe sobre los progresos realizados").

7. El 31 de enero de 2011, el grupo de control del cumplimiento decidió invitar a dos expertos de la lista de la Convención Marco para que asesoraran al grupo (CC-2010-1-16/Bulgaria/EB) de conformidad con el párrafo 5 de la sección VIII y el artículo 21. Esos expertos eran los examinadores principales del equipo de expertos que examinó la comunicación anual presentada por Bulgaria en 2010.

8. Los días 3 y 4 de febrero de 2011, el grupo de control del cumplimiento celebró su 12ª reunión para examinar la solicitud de Bulgaria relativa al restablecimiento de sus derechos y para elaborar y adoptar una decisión de conformidad con el párrafo 2 de la sección X respecto de ese país. Durante la reunión, Bulgaria hizo una exposición. El grupo de control del cumplimiento recibió asesoramiento de los dos expertos invitados. Hasta esa reunión, en la que se recibió información adicional de los expertos invitados y de Bulgaria, el grupo no estuvo en condiciones de proceder a examinar la solicitud de restablecimiento de los derechos de Bulgaria.

## **Conclusiones y razones**

9. El grupo observa que, según la información que figura en el ARR de 2010, el equipo de expertos llegó a la conclusión de que el sistema nacional de Bulgaria cumplía actualmente las funciones generales y específicas requeridas, conforme a lo dispuesto en el anexo de la decisión 19/CMP.1 en relación con los arreglos institucionales, jurídicos y de procedimiento establecidos para tal fin. El equipo de expertos concluyó además que los arreglos institucionales, jurídicos y de procedimiento establecidos y oficializados en virtud de la Ordenanza sobre la organización de los inventarios nacionales de sustancias peligrosas de los gases de efecto invernadero en la atmósfera (Ordenanza N° 215), que entró en vigor el 21 de septiembre de 2010, eran plenamente operacionales, y que Bulgaria contaba con la capacidad y los arreglos institucionales, incluidos los relativos a la

---

competencia técnica del personal encargado del sistema nacional, para planificar, preparar y gestionar los inventarios con carácter anual. El equipo de expertos no detectó ninguna cuestión de aplicación durante el examen.

10. En la reunión se plantearon dudas acerca de la capacidad del sistema nacional de Bulgaria de realizar oportunamente sus funciones, en vista del importante número de casos en que se habían presentado de nuevo partes de la comunicación anual después del plazo previsto para la comunicación de 2010, y antes y después del examen en el país y durante éste, como se podía observar en el ARR de 2010. También se expresó preocupación con respecto al gran número de nuevos cálculos solicitados por el equipo de expertos durante el examen en el país, las incoherencias entre el informe del inventario nacional y los cuadros del formulario común para los informes a raíz de esos numerosos y continuos nuevos cálculos, y la falta de argumentos que los justificaran. Los expertos explicaron que esos numerosos nuevos cálculos reflejaban la constante mejora de las metodologías y las fuentes de datos utilizadas por Bulgaria, lo cual se traducía en un inventario más fiable, y que la justificación de los nuevos cálculos se había tratado durante el examen en el país pero todavía no se había reflejado por escrito. Además, los expertos indicaron que en su opinión los nuevos cálculos y presentaciones que había realizado Bulgaria en respuesta a las cuestiones planteadas por el equipo de expertos demostraba que el sistema presentaba una mayor capacidad para funcionar oportunamente.

11. Se plantearon también dudas acerca de la sostenibilidad de los arreglos institucionales del sistema nacional, que se basaba en gran medida en contratos a corto plazo. Los expertos indicaron que en su opinión esos arreglos contractuales podían suministrar el apoyo necesario al sistema nacional, en caso de que tuvieran continuidad. Bulgaria confirmó que estaba dispuesta a contratar a los mismos consultores por un nuevo período de dos años.

12. El grupo observa que el plan revisado de Bulgaria cumple los requisitos establecidos en el párrafo 2 de la sección XV, el párrafo 1 del artículo 25 *bis* y el párrafo 20 b) de la conclusión preliminar del grupo. Aunque considera alentadoras las mejoras observadas en el sistema nacional de Bulgaria, como se demuestra en la comunicación de Bulgaria de 2010 y en los cambios previstos en la preparación de las ulteriores comunicaciones anuales, indicados en el plan revisado y en el informe sobre los progresos realizados, el grupo señala que no todas las medidas descritas en ese plan revisado se han aplicado plenamente. El grupo insta a Bulgaria a que lleve a efecto todas las medidas indicadas en el plan revisado a fin de cumplir plenamente las recomendaciones del equipo de expertos, y a que incluya en su comunicación anual de 2011 un informe sobre los progresos realizados en la aplicación de ese plan.

13. El grupo llega a la conclusión de que la información de que dispone actualmente le permite determinar que la cuestión de aplicación que se le planteó<sup>3</sup> ha quedado resuelta.

14. Durante sus deliberaciones, el grupo observó con preocupación la falta de claridad del ARR de 2010, en el que no se explicaba claramente por qué motivo los problemas sin resolver no habían dado lugar a una enumeración de las cuestiones de aplicación de conformidad con el párrafo 8 del anexo de la decisión 22/CMP.1. En particular, distintas interpretaciones de esa disposición podían dar lugar a distintas conclusiones sobre la forma en que un problema no resuelto debía señalarse como cuestión de aplicación. Este hecho revelaba otros problemas sistémicos en el proceso de examen previsto en el artículo 8 del Protocolo de Kyoto y en el sistema de cumplimiento en general, que requerían una atención urgente.

---

<sup>3</sup> Véase el párrafo 4 de la decisión sobre el examen preliminar (CC-2010-1-2/Bulgaria/EB).

## Decisión

15. De conformidad con el párrafo 2 del artículo X, el grupo decide que no subsiste ninguna cuestión de aplicación respecto de los derechos de Bulgaria, y que Bulgaria tiene ahora pleno derecho a participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo.

*Miembros titulares y suplentes que participaron en la consideración y elaboración de la decisión:* Mohammad ALAM, Joseph AMOUGOU, Sandea JGS DE WET, Víctor FODEKE, Antonio GONZALEZ NORRIS, Balisi Justice GOPOLANG, René LEFEBER, Mary Jane MACE, Sebastian OBERTHÜR, Ilhomjon RAJABOV, Iryna RUDZKO, Oleg SHAMANOV, Mohamed SHAREEF.

*Miembros que participaron en la adopción de la decisión:* Mohammad ALAM, (miembro suplente en calidad de miembro), Sandea JGS DE WET, Víctor FODEKE, Antonio GONZALEZ NORRIS (miembro suplente en calidad de miembro), René LEFEBER, Sebastian OBERTHÜR, Ilhomjon RAJABOV, Oleg SHAMANOV, Mohamed SHAREEF.

La presente decisión fue adoptada por consenso el 4 de febrero de 2011, a las 15.42:12 horas (hora universal).

---